

CONSTATA TRABA DE EMBARGO SOBRE LO QUE
INDICA

VALPARAÍSO, **jueves, 9 de enero de 2025**

RES. EX. N° **00075/2025**

VISTO: La resolución de fecha 23 de septiembre de 2024, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, en causa RIT N° C-7-2024, caratulada PINTO/PESQUERA QUINTERO S.A., que da cuenta de la traba del embargo respecto de las cuotas de pesca de PESQUERA QUINTERO S.A. que se indica, remitido mediante expediente C.P. N° 15.162-2024, Oficio Ord. N° DN-05267/2024, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657, el Código del Trabajo, el Código de Procedimiento Civil, correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2023, Número de documento DN-03287/2023, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Exenta N° 1.827, de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Código de Procedimiento Civil, citado en Visto, establece en su artículo 290 que *“para asegurar el resultado de la acción, puede el demandante en cualquier estado del juicio, aun cuando no esté contestada la demanda, pedir una o más de las siguientes medidas:*

4a. “La prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados”.

2. Que, por su parte, los artículos 444 y 463 del Código del Trabajo prescriben en lo pertinente que *“en el ejercicio de su función cautelar, el juez decretará todas las medidas que estime necesarias para asegurar el resultado de la acción, así como para la protección de un derecho o la identificación de los obligados y la singularización de su patrimonio en términos suficientes para garantizar el monto de lo demandado.”. “La tramitación de los títulos ejecutivos laborales se desarrollará de oficio y por escrito por el tribunal, dictándose al efecto las resoluciones y ordenándose las diligencias que sean necesarias para ello”, respectivamente.*

3. Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2023, citado en Visto, se notificó a esta Subsecretaría, la resolución de fecha 30 de junio de 2023, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, en causa laboral caratulados PINTO/PESQUERA QUINTERO S.A., RIT N° O-37-2023, que da cuenta de la prohibición de celebrar actos o contratos respecto de cuotas de pesca de PESQUERA QUINTERO S.A., de la cual se dejó constancia mediante Resolución Exenta N° 1.827, de 2023 de este origen.

4. Que, mediante Oficio ord. N° DN-05267/2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, remitido por el Servicio Nacional de Pesca, se acompaña resolución de 23 de septiembre del mismo año, dictada en causa RIT N° C-7-2024, del Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, la cual dicta la traba del embargo sobre las siguientes cuotas pesqueras a nombre de la ejecutada PESQUERA QUINTERO S.A.:

- a) Cuota de Unidad de Pesquería **LANGOSTINO COLORADO II-III**, titular de la cuota Quintero S.A. Pesquera, correspondiente al período marzo-agosto con un total asignado de 0,04671 toneladas correspondiente a un total de cuota efectiva de 0,047 toneladas y del período octubre-diciembre con una cuota asignada de 0,00519 toneladas correspondiente a una cuota efectiva de 0,052 toneladas.
- b) Cuota de Unidad de Pesquería **LANGOSTINO COLORADO IV**, titular de la cuota Quintero S.A. Pesquera, correspondiente al período marzo-agosto con un total asignado de 0,62799 toneladas correspondiente a un total de cuota efectiva de 0,628 toneladas y del período octubre-diciembre con una cuota asignada de 0,06920 toneladas correspondiente a un total de cuota efectiva de 0,697.
- c) Cuota de Unidad de Pesquería **MERLUZA COMUN IV REGIÓN AL PARALELO 41° 28,6' L.S.**, Titular de la cuota Quintero S.A. Pesquera, correspondiente al período agosto - diciembre con un total asignado de 13,066 toneladas correspondiente a un total de cuota efectiva de 45,171 toneladas.
- d) Cuota de Unidad de Pesquería **LANGOSTINO AMARILLO III**, titular de la cuota Quintero S.A. Pesquera, correspondiente al período marzo-agosto con un total asignado de 2,86282 toneladas correspondiente a un total de cuota efectiva de 2,863 toneladas y del período octubre-diciembre con un total asignada de 0,33289 toneladas correspondiente a un total de cuota efectiva de 3,196 toneladas.
- e) Cuota de Unidad de Pesquería **LANGOSTINO AMARILLO IV**, titular de la cuota Quintero S.A. Pesquera, correspondiente al período marzo-agosto con un total asignado de 54,12718 toneladas correspondientes a un total de cuota efectiva de 54,127 toneladas y del período octubre-diciembre con un total de cuota asignada de 5,99194 toneladas correspondientes a un total de cuota efectiva de 49,381 toneladas.
- f) Cuota de Unidad de Pesquería **CAMARON NAILON ANTOFAGASTA COQUIMBO**, titular de la cuota Quintero S.A. Pesquera, correspondiente al período octubre-diciembre con un total asignado de 10,89613 toneladas correspondiente a un total de cuota efectiva de 91,931 toneladas.
- g) Cuota de Unidad de Pesquería **CAMARON NAILON VALPARAÍSO-O'HIGGINS**, titular de la cuota Quintero S.A. Pesquera, correspondiente al período octubre-diciembre con un total asignado de 52,66462 toneladas correspondiente a un total de cuota efectiva de 408,288 toneladas.

- h) Cuota de Unidad de Pesquería **CAMARON NAILON MAULE-BIOBÍO**, titular de la cuota Quintero S.A. Pesquera, correspondiente al período octubre diciembre con un total asignado de 5,90207 toneladas correspondiente a un total de cuota efectiva de 569,885 toneladas.
- i) Cuota de Unidad de Pesquería **MERLUZA DE COLA V-X**, titular de la cuota Quintero S.A. Pesquera, correspondiente al período enero-diciembre con un total asignado de 0,221 toneladas correspondiente a un total de cuota efectiva de 0,221 toneladas.

5. Que, debido a lo anterior, la empresa PESQUERA QUINTERO S.A., no podrá efectuar actos o contratos sobre las licencias transables de pesca Clase A y B de que sea titular, en las unidades de pesquerías antes mencionadas.

6. Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.880 en su inciso 6° establece que *“constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias”*.

7. Que, en consecuencia, conforme a lo resuelto por el Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, y lo dispuesto en el artículo 30 letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura se debe dejar constancia de la traba del embargo de las licencias señaladas en el considerando 5°, decretada por el Juzgado de Letras y Garantía de Quintero.

RESUELVO:

1.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la traba del embargo respecto de las cuotas de pesca recaídas en las Unidades de Pesquería Langostino colorado de las Regiones de Arica y a Parinacota a Coquimbo, Merluza Común de la Región de Coquimbo al paralelo 41° 28,6' L.S., Langostino amarillo de las Regiones de Atacama a Coquimbo, Camarón nailon de las Regiones de Antofagasta a Biobío y Merluza de cola de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, de que es titular PESQUERA QUINTERO S.A., R.U.T. N° 91.374.000-9, domiciliada en Avenida 21 de Mayo N° 1.057, Quintero, Región de Valparaíso, en virtud de la resolución de fecha 23 de septiembre de 2024, dictada por Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, en causa de cobranza caratulada PINTO/PESQUERA QUINTERO S.A., RIT N° C-7-2024; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 290, número 4° del Código de Procedimiento Civil, los artículos 444 y 463 del Código del Trabajo, la Ley N° 19.880, el artículo 30 letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura y demás normas aplicables al caso.

2.- En consecuencia, la empresa PESQUERA QUINTERO S.A., ya individualizada, no podrá efectuar actos o contratos sobre las licencias transables de pesca Clase A y B, de que sea titular, en las unidades de pesquerías antes mencionadas.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría y al correo electrónico ilyg_quintero@piud.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/CAF



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21129099&hash=a6965>